

Al contestar refiérase
al oficio N° **21878**

7 de noviembre de 2025
DJ-2226

Señor:
Rolando Angulo Esquivel, Representante Legal
Fundación Hogar de Ancianos de Piedades de Santa Ana
Ce: hapsa76@yahoo.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio HAPSA-051-2025 de fecha del 04 de setiembre de 2025, mediante el cual solicita criterio de la Contraloría General de la República sobre la existencia de prohibiciones de contratación de un auditor en la Fundación que representa, ello bajo la modalidad de servicios profesionales.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos

parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...)."

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

"Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio HAPSA-051-2025 enviado a este despacho el día 04 de setiembre de 2025, se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas, concretamente, se solicita que esta Contraloría General emita criterio acerca de la existencia de alguna prohibición de contratación que le impida a la Fundación Hogar de Ancianos de Piedades de Santa Ana contratar, bajo modalidad de servicios profesionales, a un Auditor Interno, y que si de ser contratado, debe la Fundación registrar o informar a esta Contraloría sobre dicho nombramiento. Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva. En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Lo anterior se refuerza en este caso, ya que se desprende una situación concreta con una administración pública, la cual debe ser resuelta entre ambas organizaciones, no es un asunto que pueda ser resuelto por la Contraloría General por la vía consultiva, menos aún cuando podría usarse para plantear reclamos en contra de una institución que no está siendo parte de la solicitud. En vista de esto, no es posible para este despacho emitir un criterio sobre las consultas planteadas. Sin embargo, a modo de colaboración, se procede a adjuntar los siguientes criterios emitidos por este órgano sobre la obligación de las fundaciones de contar con una auditoría interna: [16063-2016 \(DFOE-PG-0552\)](#) y [16887-2020 \(DFOE-AE-0403\)](#).

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LRP/jprb

Ni: 24970-2025.
G: 2025005189-1.